

CHACRAS DE CORIA, 17 de febrero de 2025.**VISTO:**

El Expediente N° 37747/2024, en el cual corren agregados los trámites efectuados para contratar la adquisición de máquinas y herramientas agrícolas destinadas a fincas y parques para reemplazo de las existentes que presentan desgaste y roturas frecuentes, lo que permitirá mejorar los tiempos de limpieza de áreas comunes y espacios verdes, solicitados por el Coordinador de Fincas, Parcelas Experimentales y Espacios Verdes, Ing. Agr. Gerónimo Adrián IGLESIAS, y

CONSIDERANDO:

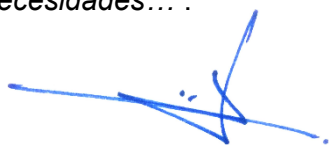
Que, la presente contratación encuadra en las disposiciones contempladas por la Ordenanza N° 86/2014-C.S., en el Decreto N° 1023/2001 en su Art. 25, Inc. d), apartado 1), lo normado en el Decreto Nacional N° 1030/16, Anexo, Art. 15.

Que la Dirección de Contratación y Patrimonio efectuó un llamado a presentar ofertas, publicó el mismo en el sitio correspondiente en la página de internet de la Universidad Nacional de Cuyo y solicitó cotización a empresas del medio dedicadas a la comercialización de este tipo de bienes, a la que se presentaron TRES (3) oferentes, LUJAN AGRÍCOLA S.R.L., MALANCA AGROMAQUINARIAS S.R.L. y GIL, WALTER PABLO.

Que, la Comisión Evaluadora designada, indica que la oferta de la empresa MALANCA AGROMAQUINARIAS S.R.L. establece un plazo de mantenimiento de oferta de DIEZ (10) días corridos, contrario al plazo requerido en el pliego de QUINCE (15) días corridos por lo que corresponde la desestimación de la misma, conforme lo establece el Decreto N° 1030/2016, Anexo, art. 66, inc. h).

Que, además, la mencionada Dirección, verificó si los oferentes pueden contratar con el Estado Nacional, como lo establece la normativa en materia de contrataciones, el 17/12/2024 hizo la consulta en el sitio de internet de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 4164/2017 de la AFIP; y surgió que el oferente LUJAN AGRÍCOLA S.R.L. registraba deudas o incumplimiento fiscales, por tal motivo se le notificó de esa situación y se otorgó un plazo de TRES (3) días para regularizar la situación, de acuerdo lo establece el pliego de la contratación, luego, vencido el plazo, se efectuaron nuevas consultas las cuales arrojaron información de que su situación en el registro no cambió por lo que corresponde la desestimación de la oferta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1030/2016, Anexo, art. 66, inc. b) y art. 67.

Que, la Comisión Evaluadora designada efectuó el estudio de la única propuesta que se puede considerar para la evaluación, correspondiente a la firma GIL, WALTER PABLO, indica en texto que se transcribe a continuación: *"...los productos no cumplen completamente con los estándares de calidad que buscamos para satisfacer nuestras necesidades..."*.

**RESOLUCIÓN N° 49/2025 _ _ _ _**

Que, la Dirección de Contratación y Patrimonio considera que -si la superioridad comparte el criterio de la comisión evaluadora- debería declararse fracasada la Contratación Directa N° 24/2024.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobado lo actuado en la **Contratación Directa N° 24/2024** con encuadre en lo dispuesto en la Ordenanza N° 86/2014-C.S., en lo normado en el Decreto Delegado N° 1023/2001, Art. 25, inc. d), ap. 1) y en el Decreto Nacional N° 1030/2016, Anexo, Art. 15.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta de la empresa MALANCA AGROMAQUINARIAS S.R.L. (CUIT 30-70774989-6), por tener cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación, conforme lo establece el Decreto N° 1030/2016, Anexo, art. 66, inc. h).

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la oferta de la empresa LUJAN AGRÍCOLA S.R.L. (CUIT 30-69582299-1), por registrar deudas o incumplimiento en la página de ARCA, de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución General 4164/2017 de la AFIP, y conforme a lo dispuesto en Decreto N° 1030/2016, Anexo, art. 66, inc. b) y art 67.

ARTÍCULO 4°.- No adjudicar a la firma **GIL, WALTER PABLO** (CUIT 20-23424572-5), por no cumplir los bienes cotizados, con los estándares de calidad pretendidos, conforme lo aconseja la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 5°.- Declarar fracasada la Contratación Directa N° 24/2024, por lo antes descripto en considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.



MBA. Ing. Agr. David MARTÍN
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESOLUCIÓN N° 49/2025 _ _ _ _
LJC.